

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3338 *PROTOCOLO de Adhesión del Gobierno de la República Helénica al Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 14 de junio de 1985, tal como quedó enmendado por los Protocolos de Adhesión del Gobierno de la República Italiana, firmado en París el 27 de noviembre de 1990, y de los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa firmados en Bonn el 25 de junio de 1991.*

Protocolo de Adhesión del Gobierno de la República Helénica al Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 14 de junio de 1985, tal como quedó enmendado por los Protocolos de Adhesión del Gobierno de la República Italiana firmado en París el 27 de noviembre de 1990 y de los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa firmados en Bonn el 25 de junio de 1991

Los Gobiernos del Reino de Bélgica, de la República Federal de Alemania, de la República Francesa, del gran Ducado de Luxemburgo y del Reino de los Países Bajos, Partes en el Acuerdo relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 14 de julio de 1985, en lo sucesivo «el Acuerdo», así como el Gobierno de la República Italiana, que se adhirió al Acuerdo por el Protocolo firmado el 27 de noviembre de 1990 en París y los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa, que se adhirieron al Acuerdo por los Protocolos firmados en Bonn el 25 de junio de 1991, por una parte, y el Gobierno de la República Helénica, por otra parte.

Considerando los progresos ya realizados en el seno de las Comunidades Europeas para asegurar la libre circulación de personas, mercancías y servicios.

Tomando nota de que el Gobierno de la República Helénica comparte la voluntad de llegar a la supresión de controles en las fronteras interiores en la circulación de personas y de facilitar el transporte y la circulación de mercancías y servicios, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Por el presente Protocolo, la República Helénica se adhiere al Acuerdo tal como quedó enmendado por el Protocolo de Adhesión del Gobierno de la República Italiana firmado en París el 27 de noviembre de 1990 y

por los Protocolos de adhesión de los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa firmados en Bonn el 25 de junio de 1991.

ARTÍCULO 2

En el artículo primero del Acuerdo, las palabras «la República Helénica» se añadirán después de las palabras «la República Federal de Alemania».

ARTÍCULO 3

En el artículo 8 del Acuerdo, las palabras «de la República Helénica» se añadirán después de las palabras «la República Federal de Alemania».

ARTÍCULO 4

1. El presente Protocolo se firma sin reserva de ratificación o aprobación o bajo reserva de ratificación o aprobación.

2. El presente Protocolo se aplicará provisionalmente a partir del día siguiente a su firma por el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos. Entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en la cual los Estados para los que haya entrado en vigor el Acuerdo y la República Helénica hayan expresado su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo.

Para el resto de los Estados entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en la que cada uno de ellos haya expresado su consentimiento de obligarse, siempre y cuando el presente Protocolo haya entrado en vigor de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

3. El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo es depositario del presente Protocolo; remitirá copia certificada conforme a cada uno de los otros Estados firmantes. Les notificará igualmente la fecha de entrada en vigor.

ARTÍCULO 5

El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo remitirá al Gobierno de la República Helénica una copia certificada, conforme, del Acuerdo en las lenguas alemana, española, francesa, italiana, neerlandesa y portuguesa.

El texto del Acuerdo, redactado en lengua griega, queda unido como anexo al presente Protocolo y dará fe en las mismas condiciones que los textos del Acuerdo redactados en lenguas alemana, española, francesa, italiana, neerlandesa y portuguesa.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto, han firmado al pie del presente Protocolo.

Hecho en Madrid el seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en las lenguas alemana, española, francesa, griega, italiana, neerlandesa y portuguesa, dando fe igualmente los siete textos.

Declaración común relativa a las medidas a corto plazo, previstas en el título primero del Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 14 de junio de 1985, tal como quedó enmendado por el Protocolo de Adhesión del Gobierno de la República Italiana firmado en París el 27 de noviembre de 1990 y por los Protocolos de Adhesión de los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa firmados en Bonn el 25 de junio de 1991

Con ocasión de la firma del Protocolo de Adhesión del Gobierno de la República Helénica al Acuerdo firmado en Schengen el 14 de junio de 1985, Acuerdo al cual se adhirieron los Gobiernos de la República Italiana por el Protocolo firmado el 27 de noviembre de 1990 en París y los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa por los Protocolos firmados en Bonn el 25 de junio de 1991, las Partes Contratantes precisan que las medidas a corto plazo previstas en el título primero de dicho Acuerdo se aplicarán entre los Gobiernos obligados por este Acuerdo y el Gobierno de la República Helénica, en las mismas condiciones y según las mismas modalidades que entre los Gobiernos obligados por este Acuerdo.

El presente Protocolo se aplica provisionalmente desde el 7 de noviembre de 1992, según dispone su artículo 4.2.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 4 de diciembre de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE DEFENSA

3339 *ORDEN 11/1993, de 2 de febrero, por la que se crean las Delegaciones del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y se establecen las competencias que por delegación del Gerente les corresponden.*

El Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 13 que para facilitar y agilizar la gestión del Instituto se podrán crear Delegaciones del mismo en aquellas provincias en las que las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo determina que en la disposición de creación se especificarán las competencias que, por delegación del Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, les corresponda.

La existencia de viviendas militares en numerosas localidades, distribuidas por toda la geografía española con densidades muy variables, y la necesidad de compaginar la cercanía y agilidad de la gestión, con el menor número de Dependencias periféricas que permitan un ahorro del gasto público, aconseja remodelar las Delegaciones de los antiguos Patronatos de Casas Militares, de Casas de la Armada y de Casas del Ejército del Aire, y concentrar la gestión de determinadas áreas geográficas en una nueva estructura periférica.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Para facilitar y agilizar la gestión se crean las Delegaciones del Instituto para la Vivienda de las

Fuerzas Armadas que se indican en el anexo I de esta Orden.

Segundo.—Las Delegaciones dependerán orgánicamente de la Secretaría General del Instituto y funcionalmente de las Subdirecciones Generales del mismo, en el ámbito de sus competencias.

Tercero.—La Dirección General de Personal, a propuesta del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, dotará del personal militar, civil funcionario o laboral, que se considere necesario, a las Delegaciones.

A estos efectos tendrá en cuenta el acoplamiento del personal de los Organismos suprimidos, de acuerdo con lo que dispone la disposición transitoria octava del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre.

Cuarto.—Cada Delegación estará regida por un Delegado, cuyas funciones generales serán:

Representar al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en el ámbito de su demarcación.

Mantener relaciones convenientes al Instituto, con las autoridades, Organismos y Entidades de su demarcación.

Contratar en nombre del Instituto con facultades delegadas hasta un importe de 500.000 pesetas, con las formalidades establecidas por la normativa vigente en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

Dirigir la actividad de la Delegación, gestionando los medios que tenga a su disposición; dirigir, organizar y controlar el personal a su servicio, cumpliendo la normativa vigente.

A través de la Subdirección competente informar a la Gerencia, presentarle sugerencias y soluciones sobre cuantos temas sean de interés.

Quinto.—Serán funciones generales de la Delegación:

Atender las peticiones y sugerencias presentadas por los usuarios o los órganos de representación que reglamentariamente se determinen, de conformidad con la normativa establecida por los diferentes órganos de la Gerencia.

En relación con las viviendas, locales comerciales y de otros usos, aparcamientos, solares, zonas y servicios comunes, controlar las adjudicaciones, los grados y calidad de su ocupación, cuidar su conservación y mantenimiento, vigilar los cambios y variaciones realizando su inventario patrimonial, contando al efecto con facultades de inspección.

Entregar a los adjudicatarios las viviendas asignadas suscribiendo las correspondientes actas de entrega.

Recibir las viviendas desalojadas por los usuarios formalizando las correspondientes actas de recepción, e informando a la Subdirección de Gestión del Instituto del estado en que se encuentran.

Comunicar a la Subdirección de Gestión del Instituto las altas y bajas que se produzcan en los usuarios de las viviendas afectas a la Delegación.

Informar a la Subdirección de Gestión del Instituto lo que proceda, sobre devoluciones de depósitos constituidos por los usuarios o gastos que se han de realizar con cargo a los mismos.

Formular a la Subdirección de Gestión del Instituto la propuesta del plan de obras de reparación y mantenimiento del Patrimonio del Instituto afecto a su Delegación, de acuerdo con las normas que se establezcan por la Gerencia. Efectuar la inspección de ejecución cuando se realicen.

Informar y tramitar a la Subdirección de Gestión del Instituto las solicitudes de viviendas militares de apoyo logístico y comprobar la documentación que debe acompañarlas, así como orientar las reclamaciones que se